



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Jhon Fredy Arias Acevedo.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-240
Auto Interlocutorio	855
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Jhon Fredy Arias Acevedo, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2018-398 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en providencia del 11 de agosto de 2022 confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral en providencia del 30 de septiembre de 2023, mediante la cual condenó a Colpensiones, a pagar al señor Jhon Fredy Arias Acevedo, la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de la señora Marta Gladys del Valle Ibarra, las mesadas adicionales de junio y noviembre de cada año y en valor del salario mínimo legal mensual vigente en un 50% hasta el 26 de junio de 2016, acreciendo a partir de esta fecha al 100% y previa deducción del porcentaje con destino al sistema de salud, retroactivo pensional indexado y las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 21/11/2022, en la suma total de (\$2.800.000) a favor del señor Jhon Fredy Arias Acevedo. Se indica en la demanda ejecutiva que Colpensiones, cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, consignó el pasado 12 de julio a favor del aquí ejecutante, título judicial No. 413230004089535 por valor de \$2.800.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y, en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Jhon Fredy Arias Acevedo, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El doctor Luis Daniel Cataño Arias, identificado con CC. 98.522.24 y portador de la TP. 238006 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario